

Constancia: Señor juez, mediante la presente dejo constancia que la parte demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO TAX COOPEBELLO y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A se encuentra notificada personalmente el día 12 de mayo de 2023 (Archivo 22, Exp. Electrónico). A su despacho para lo pertinente.

Itagüí, 30 de junio de 2023

Luis Felipe Gallego Escobar  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1635  
RADICADO N° 2022-00150-00

#### CONSIDERACIONES

**1)** Revisada la actuación se observa que los codemandados ESTER RINCÓN SUAREZ y GILBERTO GARCÍA GÓMEZ, comparecieron al proceso a través de apoderado judicial, quienes presentaron el día 09 de junio de 2023 excepciones y objeción al juramento estimatorio (Archivo 24, Exp. Electrónico), sin embargo, el despacho en providencia 1446 del 14 de junio de 2023 reconoció personería al apoderado judicial de dichos codemandados, mas no se indicó la forma en que se tendrían notificados; razón de ello que, siendo esta la oportunidad procesal se anota que a los antes citados fueron notificados por conducta concluyente desde el auto que 1446 del 14 de junio de 2023; lo anterior conforme el inciso 2° Artículo 301 del Código General del Proceso.

**2)** Se incorporará al expediente pronunciamiento realizado por la parte demandante el día 28 de junio de 2023, frente a las excepciones de mérito y a la objeción del juramento estimatorio propuesto por la parte demandada, en la contestación de la demanda (Archivo 27, Exp. Electrónico), mismo que se presentó en término.

**3)** De la revisión de las presentes actuaciones, se tiene que dentro del proceso de la referencia se encuentra trabada la *Litis*, toda vez que se encuentra debidamente notificada la parte pasiva ESTER RINCON SUÁREZ, GILBERTO GARCIA GOMEZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO "TAX

**RADICADO N° 2022-00150-00**

COOPEBELLO, y la codemandada llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, quienes dentro del término legal contestaron la demanda proponiendo excepciones y objeción al juramento estimatorio (Archivo 24 y 25 Exp. Electrónico); igualmente, se encuentra fenecido el traslado de las excepciones de mérito propuestas y la objeción al juramento estimatorio, oportunidad dentro de la cual la parte actora se pronunció al respecto.

En consonancia con lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso, por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se citará a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas. La audiencia se realizará por medio virtual "Lifesize" al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se Incorpora pronunciamiento realizado por la parte demandante el día 28 de junio de 2023, frente a las excepciones de mérito y a la objeción del juramento estimatorio.

**SEGUNDO:** Se señala el día VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM), para que tenga

**RADICADO N° 2022-00150-00**

lugar continuar con la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

TERCERO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

CUARTO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 24** fijado en la página web de la Rama Judicial el **05 DE JULIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

4

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ebd2274034416e46aee4d6e44c8903bf8e82713557074b1c32dffe35e3289d**

Documento generado en 04/07/2023 01:33:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**